



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

AUDIENCIA PROVINCIAL SECCION 1

Avda Pedro San Martín S/N
Santander
Teléfono: 942346969
Fax.: 942322491
Modelo: C1920

Proc.: **APELACIÓN SENTENCIAS
PROCEDIMIENTO ABREVIADO**

Nº: **0000692/2017**
NIG: 3903541220110001462
Resolución: Sentencia 000403/2017

Procedimiento Abreviado 0000286/2016 - 00
JUZGADO DE LO PENAL Nº 3 de Santander

Intervención:	Interviniente:	Procurador:
Apelante		EVA ALVAREZ CANCELO
Denunciante		

SENTENCIA Nº 000403/2017

Ilmos. Sres. Magistrados

Doña Paz Aldecoa Álvarez-Santullano

Doña María Rivas Díaz de Antoñana

Don Ernesto Sagüillo Tejerina

=====

En la Ciudad de Santander, a 29 de Noviembre de 2017.

Este Tribunal de la Sección Primera de la Ilma. Audiencia Provincial de Cantabria, ha visto en grado de apelación la causa PA 286/16 del Juzgado de lo Penal núm. Tres de Santander, Rollo de Sala núm. 692/17, seguida por delito de estafa y falsedad en documento oficial, contra _____ cuyas circunstancias personales ya constan en la recurrida, representado por la Procuradora Sra. Álvarez Cancelo y defendido por el Letrado Sr. Piñal García.

Han sido parte apelante en este recurso el acusado, y apelado el Ministerio Fiscal.

Es ponente de esta resolución el Ilmo. Sr. Ernesto Sagüillo Tejerina.

ANTECEDENTES DE HECHO

Se aceptan los de la Sentencia de instancia; y

PRIMERO: En la causa de que este Rollo dimana, por el Juzgado de lo Penal indicado se dictó con fecha 07-07-



2017 Sentencia cuyo relato de Hechos Probados y Fallo son del tenor literal siguiente:

"Hechos Probados: De las pruebas practicadas ha resultado probado que, [redacted], mayor de edad y condenado en Sentencia de fecha 7 de Junio de 2013 del Juzgado de lo Penal nº 20 de Madrid como autor de un delito de estafa, en Sentencia de fecha 6 de marzo de 2014 del Juzgado de lo Penal nº 22 de Madrid como autor de un delito de daños y en Sentencia de fecha 25 de Septiembre de 2014, del Juzgado de lo Penal nº 1 de Palencia como autor de un delito de estafa y un delito de falsedad cometido por particular en documento público, oficial o mercantil, con la finalidad de obtener un ilícito beneficio ajeno, haciéndose pasar por D.

y como supuesto titular de la empresa Suministros Vega Hostelera, contactó vía mail con la empresa CONSERVAS CODESA SL en Laredo y realizó los siguientes pedidos: en fecha 21 de julio de 2010 un pedido de conservas por importe de 2.648,68 euros, en fecha 4 de agosto de 2010 un segundo pedido por importe de 1.772,22 euros y el día 23 de agosto de 2010 por importe de 1.666,88 euros.

Las facturas fueron domiciliadas en la cuenta de Caixa Sabadell indicada por [redacted] al vendedor y que había sido aperturada con contrato firmado por el acusado en Madrid el día 26 de Marzo de 2010 a nombre de D. [redacted], para lo cual aportó a la entidad bancaria un DNI que había sido denunciado como sustraído por su titular D.

[redacted] en el año 2.009 y en el que había colocado una foto propia, con el evidente propósito de eludir las responsabilidades que se derivaban de todas las operaciones indicadas. Las facturas resultaron impagadas por ausencia de fondos suficientes en la cuenta del banco.

Los productos fueron recogidos en la conservera por la empresa Integra2 y transportados hasta Madrid para su entrega a D. [redacted], si bien no fueron entregados en domicilio alguno sino que siguiendo indicaciones del acusado, fueron entregados a éste, previa identificación con el DNI falso, en las instalaciones del transportista.



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

Fallo: Que debo condenar y condeno a _____, como autor penalmente responsable un delito continuado de estafa, de los artículos 248 y 249 del Código Penal, en concurso ideal con un delito continuado de falsedad en documento oficial artículo 392.1, en relación con el art. 390.1 del mismo texto, con la concurrencia de la atenuante de dilaciones indebidas.

1) A la pena de DOS AÑOS Y CINCO MESES DE PRISION, con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena.

2) Y a la pena de DIEZ MESES DE MULTA con cuota diaria de CUATRO EUROS (1.200 €), con la responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias no satisfechas.

3) Así como a indemnice, a Conservas CODESA SL en la cantidad de 6.132,07 euros, con los intereses del artículo 576 de la LEC 4) Así como al bono de las costas causadas.

No procede acordar la suspensión ordinaria, ni especial, de la pena privativa de libertad impuesta."

SEGUNDO: Por el acusado, con la representación y defensa aludidas, se interpuso en tiempo y forma recurso de apelación, admitido a trámite por providencia del Juzgado de 10-07-2017; una vez dado traslado del recurso a las demás partes conforme ordena la Ley, se elevó la causa a esta Sección Primera de la Ilma. Audiencia Provincial de Santander, en la que tuvo entrada el día 07-09-2017, y tras su examen se ha deliberado y Fallado el recurso en los siguientes términos.

HECHOS PROBADOS

Se aceptan los de la resolución recurrida y

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Recurre _____ la sentencia del Juzgado de lo Penal que le condenó como autor de un delito continuado de estafa en concurso con otro de falsedad documental. El recurso alega que no se ha producido un delito continuado de estafa; que en ningún momento se puso en contacto con Conservas Codesa, que otras personas le decían lo que tenía que recoger o entregar, que no falsificó

la firma de _____ y, por último, se refiere a la posibilidad de acumular las condenas.

La sentencia del Juzgado de lo Penal tiene por acreditado que el recurrente, utilizando un documento nacional de identidad expedido a nombre de otra persona - _____ - al que fue incorporada la fotografía del condenado, abrió una cuenta bancaria, contactó con Conservas Codesa, realizó una serie de pedidos, las facturas fueron domiciliadas en dicha cuenta abierta por el recurrente, a sabiendas de que la cuenta carecía de fondos por lo que las facturas resultaron impagadas; el envío fue recogido por el acusado, previa identificación con el documento de identidad falso. En consecuencia, le condena como autor de un delito de falsedad en documento oficial en concurso con otro de estafa.

El Ministerio Fiscal solicita la confirmación de la sentencia.

SEGUNDO.- Alegado error en la apreciación de las pruebas, debe recordarse que la juez de instancia cuenta con una posición privilegiada a tal fin pues es quien, de manera personal y directa, ha podido presenciar la práctica de las distintas pruebas celebradas durante el juicio oral, a diferencia de esta Sala que carece de tal inmediación.

Examinando el bagaje probatorio obrante en autos, consta, y no se viene a negar, que el recurrente entregó su fotografía para confeccionar un documento nacional de identidad a nombre de _____ (obra el documento en f. 1432), ha reconocido haber abierto una cuenta en Banco Sabadell haciendo uso de ese carnet y a nombre de referida persona (la documentación de la cuenta se encuentra en f. 1428 y ss.); en el Juzgado de Instrucción reconoció haber recogido las anchoas del pedido (declaración



al f. 640). El titular había denunciado la sustracción de su documento de identidad el 26 de junio de 2009. El carnet falsificado fue intervenido al ahora recurrente cuando fue detenido. La pericial caligráfica, unida en f. 1461 y ss., concluye que la firma que figura en la recepción de los envíos de Conservas Codesa en fechas 28 de julio, 9 de agosto y 25 de agosto de 2010 se corresponde con la del recurrente (f. 1393 y ss.) y, junto a ella, aparece manuscrito el número de DNI correspondiente a

... Consta que ha sido condenado por otros hechos similares con uso del mismo documento falso. Ante ello, si bien en juicio el acusado no reconoció el hecho de haber adquirido las anchoas y atribuyó a terceros la realización de los hechos, no cabe duda que él tuvo, cuando menos, que prestar una colaboración decisiva tanto mediante la aportación de la fotografía para la confección del documento falso -que le luego le habría sido entregado y del que hizo uso- como por la apertura de la cuenta bancaria y la posterior actuación para recoger los efectos enviados. Igualmente en la vista oral comparecieron tanto el representante de Conservas Codesa, quien ratificó los pedidos efectuados y servidos y el impago de los mismos, como el titular del documento de identidad sustraído, quien también reiteró la realidad de la sustracción de su DNI, haber denunciado el hecho y el uso de tal documento falsificado para otras actuaciones delictivas similares.

De lo expuesto se concluye que no se ha demostrado que la juez de instancia haya incurrido en error en la apreciación de la prueba ni en la calificación jurídica de los hechos.

TERCERO.- El recurso efectúa una mención a la posibilidad de acumulación de condenas, mas tal cuestión es propia del momento de ejecución de las sentencias firmes,

sin que deba plantearse ni resolverse en este trámite procesal.

CUARTO.- Desestimado el recurso, se imponen al recurrente las costas de esta alzada.

Así, en ejercicio de la potestad jurisdiccional que nos ha conferido la Constitución Española, y en nombre de Su Majestad El Rey,

F A L L A M O S

Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por la representación de

y contra la Sentencia del Juzgado de lo Penal número Tres de Santander a que se refiere este rollo, debemos confirmar y confirmamos la misma con imposición al recurrente de las costas de esta alzada.

Siendo firme esta Sentencia desde esta fecha, por no haber contra ella recurso alguno, devuélvase la causa original junto con su testimonio al Juzgado de procedencia para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra Sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

PUBLICACION: La precedente sentencia ha sido publicada en el día de su fecha por el Ilmo. Sr. Magistrado Ponente, de lo que doy fe.-